

portados sin causar derechos, siempre que los interesados cumplan con lo prevenido en el artículo 351 de la Ordenanza General de Aduanas y comprueben debidamente, á juicio de la Secretaría de Hacienda, la procedencia mexicana de los tejidos de que se trate. Al efecto deberán acompañar á la petición que dirijan á dicha Secretaría, los documentos conducentes para establecer la identificación de la mercancía, en la inteligencia de que si ésta en el despacho resulta de origen extranjero, se aplicarán las penas que señala el artículo 350 de la mencionada Ordenanza.

ARTICULO IX.

En el caso que indica el artículo que precede, la reimportación de los tejidos deberá hacerse por la misma Aduana que autorizó su exportación y los interesados tendrán que reintegrar al fisco las cantidades que se les hubieren devuelto conforme á este Reglamento. La Aduana, después de haber recibido el reintegro, expedirá al interesado, además de la constancia de entero correspondiente, una copia del documento (triplicado de la factura de envío ó segunda copia de la factura de venta) que hubiere conservado en su archivo de conformidad con lo que previene el artículo VI del presente Reglamento, para que, si se trata del triplicado de la factura de envío, el fabricante pueda recabar de la oficina del timbre respectiva, sin causar pago, estampillas especiales que representen igual valor al de las que tuviere el documento original; y tratándose de la copia de factura de venta, para que el comprador pueda justificar el pago del impuesto en los términos que establece la ley de la materia.

ARTICULO X.

Las cantidades que reciba la Aduana, de conformidad con lo prevenido en el artículo IX, deberán aplicarse á los mismos ramos que hubieren afectado la compensación y la devolución; por tanto, la misma Aduana, al hacer en sus libros los asientos respectivos, lo avisará á la Tesorería General de la Federación y ésta á la Dirección de la Renta del Timbre para sus efectos.

Lo comunico á usted para su conocimiento.

México, Agosto 4 de 1902.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Agosto 4 de 1902.

NUMERO 813.

Agosto 4.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Los Tlaxcaltecas,» á Donato González Sucesores, que usan en algunos cigarros que elaboran en su fábrica «Los Aztecas,» ubicada en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 1,648.—Expediente número 2,986.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurso fechado el 12 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se han reservado ustedes bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Los Tlaxcaltecas» que usan en unos cigarros que elaboran en su fábrica «Los Aztecas,» ubicada en esta capital; en el concepto de que dicha marca la hacen consistir:

1.^o En la denominación «Los Tlaxcaltecas,» independientemente de cualquier forma distintiva.

2.^o A una etiqueta de forma rectangular de cualquier tamaño y color sobre la cual se ven impresas varias figuras de estilo mexicano (Los Tlaxcaltecas) tal y como se ven representadas en las etiquetas que remitieron con su solicitud.

Esta Secretaría declara que el conjunto que presentan dichos detalles, tomados éstos separadamente ó unidos á la denominación «Los Tlaxcaltecas,» constituyen el signo determinante de cierta clase de cigarros que fabrican, cuyo signo se reservan para los fines y usos respectivos.

Dígolo á ustedes para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. Donato González Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 4 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 18 de 1902.

NUMERO 814.

Agosto 4.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Los Huastecas,» á Donato González Sucesores, que usan en unos cigarros que elaboran en su fábrica «Los Aztecas,» ubicada en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 1,646.—Expediente número 2,987.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurso fechado el 12 de Marzo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se han reservado ustedes bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Los Huastecas» que usan en unos cigarros que elaboran en su fábrica «Los Aztecas» ubicada en esta capital; en el concepto de que dicha marca la hacen consistir:

1.^o En la denominación «Los Huastecas,» independientemente de cualquier forma distintiva.

2.^o A una etiqueta de papel rectangular, de cualquier tamaño y color sobre la cual se ven impresas varias figuras de estilo mexicano (Los Huastecas) tal como se ven representadas en las etiquetas que remitieron ustedes con su solicitud.

Esta Secretaría declara que el conjunto que presentan dichos detalles tomados éstos separadamente ó unidos á la denominación «Los Huastecas,» constituye el signo determinante de cierta clase de cigarros que fabrican, cuyo signo se reservan para los usos y fines respectivos.

Dígolo á ustedes para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 4 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. Donato González Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, 4 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 18 de 1902.

NUMERO 815.

Agosto 6.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Manuel Aguilar Sáenz, por la traducción del poema «Enoc Arden,» escrito por Alfred Lord Tennyson.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—México.

Solicito de conformidad con el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, la propiedad literaria de una versión española en verso del poema inglés intitulado «Enoc Arden,» escrito por Alfred Lord Tennyson.—Manuel Aguilar Sáenz, mexicano, vecino de C. Guerrero, Estado de Chihuahua, ante usted muy respetuosamente me presento exponiendo:

Soy autor único de una versión española en verso del poema inglés intitulado «Enoc Arden,» escrito por Alfred Lord Tennyson.

Dicha versión española ha sido impresa por mi cuenta y deseando reservarme el derecho exclusivo de la propiedad literaria,

A usted Ciudadano Ministro ruego y suplico que de conformidad con el artículo 1,234 del Código Civil, y previo el cumplimiento de las demás disposiciones, para lo cual acompaño impresos tres ejemplares de la obra, se sirva acceder á mi solicitud, por lo que recibiré gracia.

Protesto lo necesario.

C. Guerrero, Julio 29 de 1902.—*Manuel Aguilar Sáenz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 29 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción hecha por usted del poema «Enoc Arden,» escrito por Alfred Lord Tennyson; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimetral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 6 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Al C. Manuel Aguilar Sáenz.—C. Guerrero, Chihuahua.

Es copia. México, 6 de Agosto de 1902.—P. o. del Ciudadano Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Agosto 20 de 1902.

NUMERO 816.

Agosto 6.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á A. Champigny & Cie., que usan en un producto que elaboran con el nombre de «Quinium Labarraque,» en su establecimiento ubicado en París, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Propiedad Industrial.—Sección 2.^a—Número 1,753.—Expediente número 2,462.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 20 de Febrero del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. A. Champigny & Cie., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usan en un producto que elaboran con el nombre de «Quinium Labarraque,» en su establecimiento ubicado en París, Francia, en el concepto de que dicha marca la hacen consistir en una etiqueta, una banda y un papel de envoltura con los detalles siguientes:

La etiqueta que se adhiere en el frasco que encierra el producto, es de papel blanco, cuadrada, tiene impreso en toda su extensión á tinta amarilla, suave, un dibujo como fondo de garantía; formando parte de ese fondo y de arriba á abajo de la etiqueta se ve en letras amarillas y blancas el nombre «Alfred Labarraque.»

Sobre el fondo indicado está impreso en negro un marco formado por ramazones de parras cortadas en los cuatro ángulos por una L.

Hacia adentro sigue otro marco formado por líneas negras. En el centro de la etiqueta hay impreso en negro, entre la representación del anverso y reverso de una medalla, la indicación de la fecha y clase de ésta y la razón social: «Alf. Labarraque & Cie.» Después sigue «Quinium Labarraque approuve par l'Academie de Medicine de Paris.»

A continuación está la recomendación del producto, sobre la que se encuentra impreso diagonalmente el facsímile de la firma «Alfred Labarraque & Cie.» Más abajo están las direcciones para la venta.

La banda es de papel azul con un dibujo impreso en morado y contiene el facsímile antes dicho. Esta banda se usa para unir el casquillo que cubre el tapón, con el cuerpo de la botella ó frasco. El papel en que se envuelve éste es también azul y tiene impreso en toda su extensión un dibujo fino á tinta morada. Cada papel de envase tiene sobre el dibujo antes dicho un sello de figura ovalada é impreso á tinta morada más fuerte; este sello se compone de unos adornos y las palabras «Quinium. París. Labarraque.»

Esta Secretaría declara que lo anteriormente especificado, tal como aparece en los ejemplares que remitió usted con su ocurso, constituye la marca de fábrica citada.

Dígole á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 6 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, 6 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 20 de 1902.

NUMERO 817.

Agosto 6.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Perles» á A. Champigny & Cie., que usan en un producto farmacéutico llamado «Cápsulas Gelatinosas Esféricas», que elaboran en su fábrica ubicada en París, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Expediente número 2,463.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 20 de Febrero próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. A. Champigny & Cie., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Perles» que usan en un producto farmacéutico llamado «Cápsulas Gelatinosas Esféricas», que elaboran en su fábrica ubicada en París, Francia, en el concepto de que dicha marca, se la reservan los interesados independientemente de cualquier forma distintiva.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* la presente declaración, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 6 de Agosto de 1902.—Fernández.—Rúbrica.—Señor Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, 6 de Agosto de 1902.—Gilberto Montiel, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 20 de 1902.

NUMERO 818.

Agosto 6.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á A. Champigny & Cie., que usan en un producto farmacéutico que fabrican en su establecimiento ubicado en París, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Propiedad Industrial.—Sección 2.^a—Número 1,742.—Expediente número 2,464.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 20 de Febrero del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. A. Champigny & Cie., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usan en un producto farmacéutico que fabrican en su establecimiento ubicado en París, Francia; en el concepto de que dicha marca la hacen consistir en una etiqueta que se adhiere á los frascos que contienen la preparación denominada «Goudron de Guyot», una banda y un papel de envoltura para los mismos frascos, siendo la etiqueta de papel blanco, como de doce centímetros de largo por siete de ancho y tiene impresa en sus cuatro lados una orla compuesta de dos cordones que se ven enlazados, uno de color morado y otro verde, ambos á su vez formados por líneas delgadas.

Hacia adentro hay un marco hecho con una línea roja y dentro de este cuadro se ve impreso lo siguiente en la parte superior á tinta negra: «Ecole superieure de pharmacie de Paris. Medaille d'Argent—E. Guyot;» entre la representación del anverso y reverso de una medalla.

Más abajo, dentro de un semicírculo formado también por líneas verdes las inferiores y moradas las superiores, se ve en letras negras la denominación del producto «Goudron de Guyot.» Más abajo hay otro semicírculo formado también por líneas verdes las superiores y moradas las inferiores y unido al anterior forma un óvalo que se ve atravesado y cortado por sus extremos. Dentro de éste se lee, también en letras negras, «Pharmacien—Paris.» En el centro del óvalo hay impresa en negro una leyenda en la que se indica para lo que sirve este licor. Sobre lo anteriormente dicho se ve el facsímile de la firma y rúbrica de E. Guyot impresa de abajo á arriba en letras moradas, rojas y verdes. Siguen después, en negro, las direcciones para la venta y en la parte inferior de la etiqueta un aviso impreso en letras rojas, moradas y verdes en que se dice, que como garantía, en lo sucesivo llevarán los frascos el facsímile indicado, en tres colores.

El papel de envoltura es blanco, lleva impreso en toda su extensión, en amarillo, un fondo de garantía y un sello formado por un dibujo al mismo color amarillo y las palabras «Goudron de Guyot—Paris,» y el anverso y reverso de una medalla.

La banda es también de papel blanco con un dibujo caprichoso como fondo, á tinta amarilla, y la firma «E. Guyot Pharmacien» á igual tinta.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 6 de Agosto de 1902.—Fernández.—Rúbrica.—Al Señor Martín de Irigóyen.—Presente.

Es copia. México, 6 de Agosto de 1902.—Gilberto Montiel, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 20 de 1902.

NUMERO 819.

Agosto 6.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á A. Champigny & Cie., que usan en un producto denominado «Rhubarbe Granulée de Mentel» y que fabrican en su establecimiento ubicado en París, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 1,738.—Expediente número 2,465.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 10 de Febrero del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. A. Champigny & Cie., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usan en un producto farmacéutico que denominan «Rhubarbe Granulée de Mentel» y que fabrican en su establecimiento ubicado en París, Francia, en el concepto de que dicha marca la hacen consistir en una etiqueta y un sello de papel. La etiqueta tiene impreso en toda su extensión, á tinta verde, un fondo de garantía de dibujo caprichoso limitado por una orla formada con una línea, también verde y bolitas verdes y blancas. Al centro, tiene impresos en letras negras y de cua-